



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

1847

( 07 JUN 2017 )

*“Por la cual se reglamenta el Manual del Arbolado y de Jardinería Urbana, para el departamento del TOLIMA”*



**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1°, 5°, 9° y 12° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como la participación ciudadana en las decisiones que afecten la integridad ambiental.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el inciso final del artículo 17 del decreto 1504 de 1998 contempla que las corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la ley 99 de 1993 tendrán a su cargo la definición de políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales del espacio público, disposición concordante con el literal 1 del artículo 5 del mismo decreto.



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

1847

01 JUN 2017



Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables -Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 50 y siguientes, establece que el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público y privado pueden ser adquiridos mediante permiso o autorización.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1. tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que este mismo decreto, establece la competencia para autorizar o permisionar el manejo silvicultural de los árboles aislados a las autoridades ambientales.

Que la Ley 1474 de 2011, adoptó la política de lucha contra la tramitología, expidiendo el decreto 019 de 2012, en donde a su vez, se establecieron criterios de celeridad, economía y simplicidad de los trámites que deben adelantar las entidades estatales; por ello, la administración de la Corporación consideró importante rediseñar algunos procedimientos administrativos, entre estos el trámite de permiso para manejo silvicultural con poda de árboles urbanos.

Que mediante Acuerdo No.005 de abril 7 de 2009, el Consejo Directivo de CORTOLIMA adoptó el "Manual de Arborización y Jardinería Urbana para el Departamento del Tolima" el cual se constituye en herramienta básica para la administración del arbolado y la jardinería en la jurisdicción territorial del Tolima

Que, en el artículo tercero del mencionado acuerdo, se autoriza a la Dirección General, la potestad de reglamentar los procedimientos para la administración, manejo, control y vigilancia del componente arbóreo urbano.

Que este documento presenta los lineamientos básicos del arbolado en los centros poblados de los municipios, con el fin de contribuir a la planificación y el mantenimiento que garantice una convivencia adecuada de la población y el ambiente que los rodea, así como los procedimientos para su manejo ante la autoridad ambiental, permitiendo su adecuada administración.

## DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA se presenta un alto volumen de solicitudes de las comunidades para la autorización o permiso de manejo silvicultural de los árboles aislados emplazados en las áreas públicas de los centros urbanos de los distintos



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

1847

( 07 JUN 2017 )



municipios, para labores de poda, las cuales se convierten en una labor permanente para permitir el normal desarrollo del árbol, se hace necesario reglamentar este aspecto, para garantizar el manejo adecuado y oportuno del arbolado urbano, permitiendo su relación armónica en el ambiente y evitar la generación de conflictos que hagan difícil su permanencia.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Tolima en aras de garantizar el principio de responsabilidad, economía, celeridad y la oportuna atención de los usuarios como lo establece el artículo 7 Código Contencioso Administrativo, considera procedente a la luz del decreto 1076 de 2015 y para darle prioridad al trámite de este tipo de solicitudes (podas de manejo silvicultural), que las administraciones municipales programen y ejecuten dichas labores de manejo, sin la necesidad de presentar solicitud ante la corporación.

Es de tener en cuenta que este tipo de actividad, debe realizarse por personal competente, con equipos adecuados controlando y orientando el desarrollo de algunas de las partes del árbol y cumpliendo con objetivos concretos de manejo, sin poner en riesgo la permanencia de los individuos arbóreos, bajo la advertencia de no cumplir con las disposiciones técnicas específicas para este tipo de labores, se harán acreedores a las sanciones contempladas en la ley.

De otra para la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, establece que todas las demás actividades contenidas dentro del régimen de aprovechamiento forestal, entre ellas el aprovechamiento forestal único, de árbol aislado, doméstico y persistente de guadua, siguen siendo competencia de esta corporación.

Finalmente CORTOLIMA, deja en claro que para efecto de podas del arbolado dentro de conjuntos residenciales, estas deben ser solicitadas mediante autorización a esta Corporación, por ende los Municipios no tendrán competencia para realizar dichas labores forestales.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1.** Facultar a las administraciones Municipales del Departamento del Tolima para realizar las labores de manejo silvicultural del arbolado urbano, específicamente de podas, sin necesidad de solicitar permiso o autorización a esta Corporación; teniendo en cuenta el Acuerdo 005 de 2009 del Consejo Directivo de CORTOLIMA.



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 1847

( 01 JUN 2017 )



**ARTICULO 2.** Disponer a partir de la fecha, que todas las solicitudes que ingresen a la corporación por parte de los usuarios para labores de manejo con podas en las áreas verdes públicas de los distintos municipios, se remitan directamente a los entes municipales, para su programación y ejecución.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución es aplicable únicamente para que los municipios realicen las labores de podas de árboles aislados en zonas públicas urbanas; para efectos de las solicitudes de los conjuntos residenciales y áreas privadas, estas deben ser presentadas a esta Corporación, para seguir el respectivo trámite.

**ARTICULO 3.** Dispóngase por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental y el Grupo CAMEDA, la socialización, apropiación y aplicación del presente procedimiento.

**ARTICULO 4.** Precauciones. De acuerdo con lo establecido en el "*Manual de Arborización y Jardinería Urbana para el Departamento del Tolima*", las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para mitigar molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTICULO 5.** Para los árboles que generen un riesgo inminente para la población, tanto urbano como rural; estas autorizaciones las dará el comité Municipal de Gestión del Riesgo, de la cual dejarán constancia mediante acta y registro fotográfico antes y después de ejecutada la labor.

**ARTÍCULO 6:** Generalidad. Los aspectos no contemplados en el presente acto administrativo deberán ceñirse a lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la normatividad ambiental vigente expedida en materia de tasas por uso.

**ARTÍCULO 7:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

1847

( 01 JUN 2017 )

presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO 8:** Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.



**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los 01 JUN 2017

**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ**

Director General

Reviso: Ramón Sánchez Cruz/Jefe Oficina Asesora Jurídica – Rodrigo Hernandez Lozano/Sub. Calidad Ambiental  
Elaboró: Mónica A. Huérfano/Prof. Sub. Calidad Ambiental – Salma A. Guarnizo B/Lider subproceso APYLA  
Anexos: Na